

Expediente No. 0388777

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-0007

LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

(...)

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

(...)

l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

"Art. 47.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...) 3. *Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habitantes correspondientes.*

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los

títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes."

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).

7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. Para el caso de servicios que se presten únicamente con base en el uso de frecuencias esenciales, la terminación procederá cuando se realice la devolución."

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio,

ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...)"

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes:

"c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, donde se expide la **"Delegación de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"** misma que indica:

"Art 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable".

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"(...) ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)"

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la prestación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto."

Que, mediante Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“Artículo 1.- Designar al Dr. Andres Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.”

Que, con Acción de Personal Nro. 205 de 30 de junio de 2021, se designó al Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez, Director Técnico Zonal 6, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, el 21 de noviembre de 2019 se registró el título habilitante denominado Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en el tomo 140 foja 14037 en el Registro Público de Telecomunicaciones, título habilitante otorgado a favor de la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI.

Que, mediante oficio s/n de 08 de diciembre de 2020, ingresado a la ARCOTEL con número de tramite ARCOTEL-DEDA-2020-017209-E el 09 de diciembre de 2020 y su alcance s/n de 11 de octubre de 2021, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-016326-E de 12 de octubre de 2021, la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, persona natural titular del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó la devolución voluntaria de dicho sistema, indicando lo siguiente:

“(...) La razón por la cual se solicita la terminación de título habilitante se fundamenta en inconvenientes de salud y económicos generados por la pandemia Covid-19 mismos que no permitieron la adquisición de equipos e implementación de infraestructura en las localidades autorizadas en el proyecto inicial de despliegue de red. Al no haberse implementado la infraestructura necesaria para brindar servicio de acceso a internet no se registra afectación a los sectores de influencia ni a terceros (...).”

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-2013-M del 12 de octubre de 2021, la Unidad Jurídica de títulos Habilitantes de la Coordinación Zonal 6, solicitó a los funcionarios respectivos, se emitan los dictámenes Técnico, Económico y Técnico de Registro Público para la terminación del título habilitante autorizado a la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-2157-M de fecha 28 de octubre de 2021, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-2013-M del 12 de octubre de 2021, la unidad técnica de títulos habilitantes, remite el Dictamen Técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-013 del 28 de octubre de 2021, en el que se informa: *“(...) De conformidad al reporte generado por el Sistema Institucional SACOF, a continuación, se enumeran los títulos habilitantes otorgados de Servicios de Acceso a Internet vigentes en la Provincia de Cañar, cantones Azogues y Cañar”, se remite el listado de 21 prestadores.*

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-0023-M de fecha 07 de enero de 2022, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-2013-M del 12 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 6 adjunta el informe técnico de control del estado de operación del del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, informe signado con el número IT-CZO6-C-2021-1035 del 16 de diciembre de 2021, en este informe se concluye de manera textual lo siguiente:

“7. CONCLUSIONES.

- La Señora **MARÍA JOSÉ CARRIÓN CARANGUI**, NO se encuentra en operación de su sistema de servicio de acceso a internet.
- Los nodos principales denominados Azogues y Yaculoma; NO se encuentran instalados.
- El prestador NO dispone de nodos secundarios autorizados ni en operación.
- El prestador NO cuenta con enlaces físicos ni inalámbricos, entre nodos (red de conexión nacional).
- El prestador NO cuenta con enlaces físicos ni inalámbricos, de acceso a abonados, ya que no cuenta con usuarios.
- El prestador de servicio, ha presentado en el sistema SIETEL, los reportes del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2020 y primer, segundo y tercer trimestre 2021.
- El prestador de servicio NO cumple con las obligaciones establecidas en los ANEXOS de la Resolución 216-09-CONATEL-2009, detalladas en el numeral 6 del presente informe.
- El prestador NO cuenta con el modelo de contrato de adhesión.

8. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda remitir una copia del presente informe a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones para conocimiento, y al área jurídica para su continuar con el proceso de extinción del título habilitante ya que el prestador no inicio operaciones.
- El presente informe está siendo ingresado en la carpeta compartida para el efecto con la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones.”

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0057-M, de 10 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el dictamen de obligaciones económicas por devolución voluntaria del título habilitante de la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, en el cual se concluye:

“De la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado no tiene obligaciones pendientes de pago según el sistema de Facturación –SIFAF, información requerida que se encuentra detallada en el archivo que se adjunta en formato Excel y PDF.”

Una vez analizados los reportes de pagos, adjuntos al Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1648-M, se concluye que el concesionario CARRION CARANGUI MARIA JOSE, con Código de usuario Nro. 0388777, no mantiene facturas pendientes de pago por el Servicio de Acceso a internet; sin embargo, no refleja pagos por contribución del 1% al Servicio Universal.

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1648-M de 23 de noviembre de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en cumplimiento a lo establecido en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, luego del análisis realizado, informa sobre las obligaciones económicas ante la ARCOTEL de CARRION CARANGUI MARIA JOSE, con Código de usuario Nro. 0388777”.

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2022-0006 del 11 de enero de 2022, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6 realizó el siguiente análisis:

“(…) La extinción del título habilitante por la causal de “por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado”, fue solicitada con oficio s/n de 08 de diciembre de 2020, ingresado a la ARCOTEL con número de tramite ARCOTEL-DEDA-2020-017209-E el 09 de diciembre de 2020 y su

alcance s/n de 11 de octubre de 2021, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-016326-E de 12 de octubre de 2021, por la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, persona natural titular del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó la devolución voluntaria de dicho sistema.

De acuerdo al fundamento expuesto se procede a realizar el análisis de los aspectos señalados en la mencionada Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Dictamen de Obligaciones Económicas de la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0057-M, de 10 de enero de 2022; en el cual concluye que: "De la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado no tiene obligaciones pendientes de pago según el sistema de Facturación –SIFAF, información requerida que se encuentra detallada en el archivo que se adjunta en formato Excel y PDF." Una vez analizados los reportes de pagos, adjuntos al Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1648-M, se concluye que el concesionario CARRION CARANGUI MARIA JOSE, con Código de usuario Nro. 0388777, no mantiene facturas pendientes de pago por el Servicio de Acceso a internet; sin embargo, no refleja pagos por contribución del 1% al Servicio Universal. Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1648-M de 23 de noviembre de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en cumplimiento a lo establecido en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, luego del análisis realizado, informa sobre las obligaciones económicas ante la ARCOTEL de CARRION CARANGUI MARIA JOSE, con Código de usuario Nro. 0388777"; es decir, que hasta el 09 de diciembre de 2020, fecha de presentación de solicitud de devolución voluntaria la peticionaria deberá cancelar los valores adeudados en base al artículo uno de la resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la facturación posterior a esa fecha deberá ser anulada por la ARCOTEL; si en el caso se llegara a verificar posteriormente cualquier rubro económico pendiente a ser cancelado por la peticionaria la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, se aplicara el artículo 188 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Al respecto de la afectación al interés general o a terceros se verificó mediante informe técnico Nro. IT-CZ06-C-2021-1035 del 16 de diciembre de 2021 la unidad técnica de control sostiene: "La Señora MARÍA JOSÉ CARRIÓN CARANGUI, NO se encuentra en operación de su sistema de servicio de acceso a internet. Los nodos principales denominados Azogues y Yaculoma; NO se encuentran instalados. El prestador NO dispone de nodos secundarios autorizados ni en operación. El prestador NO cuenta con enlaces físicos ni inalámbricos, entre nodos (red de conexión nacional). El prestador NO cuenta con enlaces físicos ni inalámbricos, de acceso a abonados, ya que no cuenta con usuarios. El prestador de servicio, ha presentado en el sistema SIETEL, los reportes del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2020 y primer, segundo y tercer trimestre 2021. El prestador de servicio NO cumple con las obligaciones establecidas en los ANEXOS de la Resolución 216-09-CONATEL-2009, detalladas en el numeral 6 del presente informe. El prestador NO cuenta con el modelo de contrato de adhesión". Es decir, no afectaría al interés general, en razón de que el sistema nunca inició operaciones, no se instaló la infraestructura necesaria por lo que no se contaba con usuarios, no hay prestación de servicios a terceros, por lo que no existen usuarios perjudicados, por lo tanto, la continuidad del servicio no se verá afectada.

Se ha verificado que la petición presentada por Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, por otro lado, en la revisión realizada en los archivos de trámites pendientes de Procedimientos Administrativos Sancionadores no se encontraron procedimientos administrativos sancionadores en ejecución.

En base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho se recomienda emitir la respectiva resolución administrativa dando por terminado el título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, otorgado a favor de la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI.

5.- CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que, al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, otorgado a favor de la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, título habilitante que se registró el 21 de noviembre de 2019 en el tomo 140 foja 14037 en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Al contar con el informe técnico de control Nro. IT-CZ06-C-2021-1035 del 16 de diciembre de 2021, así como el informe de Obligaciones Económicas constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0057-M, de 10 de enero de 2022, y del Dictamen Técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-013 del 28 de octubre de 2021, toda vez que la petición para la terminación voluntaria constituye una causal para la extinción del Título Habilitante determinado en el numeral 7 del artículo 186 y numeral 2 del artículo 187 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Unidad recomienda al señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "devolución voluntaria" en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2022-0006 de 11 de enero de 2022, emitido por el área Jurídica de la Coordinación Zonal 6 y los informe técnico de control Nro. IT-CZ06-C-2021-1035 del 16 de diciembre de 2021, así como el informe de Obligaciones Económicas constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0057-M, de 10 de enero de 2022, y del Dictamen Técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-013 del 28 de octubre de 2021, relacionados con el pedido de la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, de terminación voluntaria del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Aceptar la terminación voluntaria del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, autorizado a favor de la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, título habilitante registrado el 21 de noviembre de 2019 en el tomo 140 foja 14037 en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, autorizado a favor de la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, proceda con la anulación de cualquier obligación económica generada a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria.

Artículo 4.- Si se llegaren a establecer obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera que proceda con el cobro respectivo, de ser necesario por la vía coactiva, de todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que se efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas hasta la fecha de la presentación de la solicitud de devolución voluntaria del Título Habilitante del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, autorizado a favor de la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 6.- Conforme a lo regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones y sobre la base del dictamen técnico Nro. IT-CZ06-C-2021-1035 del 16 de diciembre de 2021 emitido por la Unidad Técnica, no procede la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio.

Artículo 7.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar acciones de control de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Artículo 8.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Coordinación Zonal 6, procederá a notificar el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la Sra. MARIA JOSE CARRION CARANGUI, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

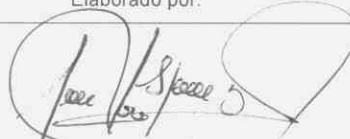
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Cuenca, 11 de enero de 2022.



Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:



Dr. Walter Velásquez R.
Especialista Jefe 1